Fecha de Clasificación: 06/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1, A, 7
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

OFICIO No.: PFPA.16.5/0449/2016 000894
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00024-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 06 días del mes de Abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] Municipio de Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/024/16. 000688,** de fecha 14 de marzo de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted], comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Jose Ángel Luevanos Raygoza, y Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación para su análisis: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, Inscripción en el Registro Forestal Nacional, Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales de forma escrita o digital, Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2015 y hasta la fecha de la inspección; y, en su caso el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; obligaciones previstas en los artículos 51 fracción IX, y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 103, 105, 108, 115 y 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **14 de marzo de 2016;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **038/2016,** de fecha **22 de Marzo de 2016,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables que en el mismo se encuentren, debiendo presentar la siguiente documentación para su análisis: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, Inscripción en el Registro Forestal Nacional, Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales de forma escrita o digital, Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2015 y hasta la fecha de la inspección; y, en su caso el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; obligaciones previstas en los artículos 51 fracción IX, y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 103, 105, 108, 115 y 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **038/2016** de fecha **22 de Marzo de 2016,** se desprende que el [redacted], Municipio de Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 038/2016** de fecha **22 de Marzo de 2016,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 22 de Marzo de 2016 se constituyeron los CC. Ings. José Angel Luevanos Raygoza y Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] Municipio de Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia con [redacted], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario no acreditándolo de momento ni contando con identificación oficial que lo identifique.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del [redacted] Municipio de Durango, Dgo., en compañía del [redacted], en su calidad de propietario del mencionado Centro de Almacenamiento, con el objeto de verificar la legal instalación y funcionamiento del establecimiento, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables., solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Exhibe el oficio No. SG/130.2.2.2/002048/15. De fecha 27 de Noviembre de 2015.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Al respecto presenta el original del oficio No. SG/130.2.2.2/064/2015. De fecha 27 de Noviembre de 2015.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Exhibe registro en un cuaderno tipo profesional de un solo documento de entradas y salidas no se ha dado ningún movimiento.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables (consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de Julio de 2015 hasta la fecha de la presente inspección), al respecto el visitado no presentó ningún oficio de validación de documentación.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el inspeccionado presenta la remisión forestal No. de folio autorizado 1783/1958, expedida con fecha 15 de diciembre de 2015, amparando un volumen de 13.214 m3 de madera en rollo de pino, procedente del Ejido El Encinal, Municipio de Durango, Dgo., en total resulta un volumen pendiente de validar de 13.214 m3 de madera en rollo de pino.

Acto seguido se procede a realizar un balance de las materias primas existentes teniendo una existencia total de 7.927 m3 rollo de pino y un volumen de 0.844 m3 de madera aserrada de pino, equivalente a un volumen de 1.688 m3 en rollo de pino considerando el 50% del coeficiente de asierre establecido, representándonos en total una existencia en patio de 9.615 m3 en rollo de pino.

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria se tiene lo siguiente: En el análisis de la documentación presentada, se tiene un saldo de la remisión forestal citada sin canjear de 13.214 m3 de madera en rollo de pino, comparado con las existencias de productos forestales en patio del centro inspeccionado de 9.615 de madera en rollo de pino, realizando el balance resulta una diferencia de 3.599 m3 rollo de pino, que no se encuentra en el patio o no se ampara su legal salida; sin embargo dicha diferencia no está tipificada como sanción en la Ley Forestal, toda vez que se trata de una diferencia en salidas, habiendo sido debidamente acreditada la legal procedencia de las

materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta no ser sancionable por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En uso de la palabra el C. Miguel Ernesto Covarrubias Rodríguez manifiesta lo siguiente: Sólo se ha recibido un viaje de madera en rollo de pino y se están haciendo pruebas del aserradero, por lo tanto de la madera que falta se hicieron pruebas para elaborar bases para cama, de lo cual posteriormente se hará el ajuste correspondiente.

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 038/2016** de fecha **22 de Marzo de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese [redacted] denominado "MIGUEL ERNESTO COVARRUBIAS RODRIGUEZ", Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 038/2016** de fecha **22 de Marzo de 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.
Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/AVSA